

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS METAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO

G L O S A R I O

Casillas

Seccionales: Lugar físico al que una persona electora puede acudir a ejercer su derecho al voto para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Se instala al menos una casilla seccional en cada sección electoral de acuerdo con el Padrón Electoral y Lista Nominal.

CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Decreto: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial Federal, la cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

DOF: Diario Oficial de la Federación

INE: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: Organismos Públicos Locales

PEEPJF

2024-2025: Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

PJF: Poder Judicial de la Federación

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SIJE:	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE y su reforma.** Mediante Decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE. Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los integrantes del PJJ, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- II. **Modificación al RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, el CG expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones, entre la cuál destaca la realizada mediante Acuerdo INE/CG392/2017, del 5 de septiembre de 2017, toda vez que actualizó las atribuciones de los diversos órganos del INE para que fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; además de facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del INE.

- III. **Aprobación del Plan Estratégico del INE 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, el CG, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en donde se definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del INE. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la CPEUM, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

- IV. **Reforma constitucional en materia del PJJ.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto. Entre las modificaciones que impactan al INE, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero y segundo, Décimo Primero y Décimo

Segundo. El Decreto, en su artículo Primero Transitorio, estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 16 de septiembre de la presente anualidad.

- V. Declaratoria del Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en sesión extraordinaria del CG, el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que el CG emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministras/os de la SCJN, las y los Magistradas/os de la Sala Superior y de las salas regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación.
- VI. Reforma al Reglamento de Sesiones del CG.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del CG, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones mencionado, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- VII. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en sesión extraordinaria del CG, el Acuerdo INE/CG2242/2024 por el que el CG creó la Comisión Temporal del PEEPJF, para la elección de diversos cargos del PJJF, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del CG cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

VIII. Expediente SUP-AG-209/2024. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF vía acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.

Así el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó los siguiente:

Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.

IX. Convocatoria Pública. El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial,

Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:

“[...]”

SEGUNDO. Solicítese al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic]”.

- X. Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto, publicada en el DOF, el 15 de septiembre de 2024. Si bien, una mayoría de siete ministras/os se pronunció en favor de la procedencia de las acciones analizadas, al no contarse con la votación calificada de ocho votos, necesaria para invalidar diversos preceptos contemplados en el proyecto de resolución, el Pleno del Máximo Tribunal Constitucional desestimó los conceptos de invalidez, por lo que cobró plena vigencia el Decreto referido.
- XI. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.
- XII. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el CG mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del

PEEPJF 2024-2025, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. Asimismo, el 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria urgente el CG mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, conforme a lo instruido en el diverso acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

- XIII.** El 17 de enero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se aprobó por unanimidad de sus integrantes, el proyecto correspondiente, para someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Este CG es competente para aprobar el programa de operación y establecer las metas del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral, que operará en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en términos de lo previsto en los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracción XVI de la LGIPE, 316, numerales 1 y 2 del RE y Segundo Transitorio, párrafo quinto del Decreto, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024. Asimismo, de acuerdo con lo resuelto en el expediente SUP-AG-632/2024, en cuyo párrafo 114 literalmente se concluyó lo siguiente:

“114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.”

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Estructura del INE. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el CG determine su instalación.

Fines del INE. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, menciona que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Naturaleza jurídica del CG. El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE que disponen que este CG es uno de los órganos centrales del INE.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la LGIPE señala que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Atribuciones del CG. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracción XVI de la LGIPE, 316, numerales 1 y 2 del RE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024 del CG, emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, así como aquellos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. El artículo 46, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, establece que le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del CG, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.

Atribuciones de la DEOE. El artículo 47, numeral 1, inciso n) del RIINE, determina que la DEOE será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la LGIPE, determina que es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entre otras, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del CG; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y demás legislación aplicable; y, facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL.

Atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. El artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del RIINE, menciona que la UTSI, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del INE, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del INE en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del INE.

Atribuciones de las juntas locales ejecutivas. El artículo 63, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la CPEUM, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el INE a los OPL.

Atribuciones de los Consejos Distritales. El artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarias/os de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los

términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Naturaleza jurídica y atribuciones de los OPL. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 98, numeral 1 de la LGIPE, indican que los OPL son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 98, numeral 1 de la LGIPE, indican que los OPL son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 119, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la persona que ostente la Presidencia del Consejo de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

Atribuciones de las y los supervisoras/es y capacitadoras/es asistentes electorales. El artículo 303, numeral 2, incisos d) y e) de la LGIPE, establece que auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.

Marco específico sobre el PEEPJF 2024-2025

El artículo 96 de la CPEUM dispone que las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 3, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, define a las personas juzgadoras como personas ministras, magistradas y juezas que integran el PJF, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía

El artículo 494 de la LGIPE establece que las personas ministras de la SCJN, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales.

La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el PJF y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 495 de la LGIPE determina que la elección de las personas ministras de la SCJN, magistradas de la Sala Superior del TEPJF y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del TEPJF serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la CPEUM.

El artículo 497 de la LGIPE, define al proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF como el conjunto de actos, ordenados por la CPEUM y dicha ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.

El artículo 498, numeral 1 de la LGIPE, enlista las etapas del proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF: i) Preparación de la elección; ii) Convocatoria y postulación de candidaturas; iii) Jornada Electoral; iv) Cómputos y sumatoria; v) Asignación de cargos, y vi) Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 503, numeral 1 de la LGIPE, dice que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El artículo 504, numeral 1, incisos IV y XIII de la LGIPE, mencionan que corresponderá al CG, entre otras cosas, llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

El artículo 513, numerales 1 y 2, de la LGIPE, establece que la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en la LGIPE y de los acuerdos que emita el CG; y, que dicha instancia colegiada diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

El artículo 527 de la LGIPE, puntualiza que la jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos en dicho ordenamiento legal, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el CG por parte de las personas funcionarias de las

mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el INE.

El artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales que marca el multicitado ordenamiento jurídico.

Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios/os de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; e, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenidas son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la LGIPE.

Los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la LGIPE, mencionan que el INE y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE, así como que estos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.

El artículo 4, numeral 1, inciso a) del RE, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.

Disposiciones específicas en materia del SIJE

El artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del RE, determina que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta

informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el CG, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los OPL; que el CG determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral; y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del INE por resolución judicial, el SIJE se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el INE, ajustándose los plazos que correspondan.

El artículo 316, numerales 1 y 2 del RE, dispone que el INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al CG, a los consejos locales y distritales del INE y a los OPL, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el INE establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el CG, a propuesta de la DEOE, a más tardar, en el mes de marzo del año de la jornada electoral. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión competente o, en su caso, la COE, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

El artículo 317, numeral 1 del RE, menciona que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de observadoras/es electorales; e, incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

El artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del RE, establece que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del SIJE y contendrá, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del OPL; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.

El artículo 319, numeral 1 del RE, dispone que la DEOE será el área responsable de coordinar planear y ejecutar el SIJE conforme al programa de operación que se elabore. La UTSI brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen.

El artículo 320, numerales 1 y 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el INE implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas en el propio reglamento; y que proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, a través de la UTSI.

El artículo 321, numeral 1 del RE, señala que la herramienta informática que desarrolle el INE, debe garantizar que la información sea proporcionada al OPL y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales.

El artículo 323, numeral 1 del RE, menciona que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.

El artículo 323, numeral 2 del RE, especifica que la herramienta informática que se implemente deberá estar disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.

Tercero. Motivos que sustenta la determinación

1. Ante lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, citado con antelación, en el que expresamente se señaló lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación (...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular. (...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

En el que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo.

2. El 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en sesión extraordinaria del CG, el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el cual se hizo la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025. En este sentido, mediante convocatorias de fecha 4 de noviembre del año 2024, emitidas por los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y del PJJ, se elegirán los siguientes 881 cargos el 1 de junio de 2025:

# de cargos	Puesto	Ente Jurisdiccional
5	Ministras	SCJN
4	Ministros	
3	Magistradas	

# de cargos	Puesto	Ente Jurisdiccional
2	Magistrados	Tribunal de Disciplina Judicial
1	Magistrada	Sala Superior del TEPJF
1	Magistrado	
10	Magistradas	Salas Regionales del TEPJF
5	Magistrados	
318	Mujeres	Tribunales Colegiados de Circuito
84	Hombres	Tribunales Colegiados de Circuito
49	Mujeres	Tribunales Colegiados de Apelación
13	Hombres	Tribunales Colegiados de Apelación
268	Mujeres	Juzgados de Distrito
118	Hombres	Juzgados de Distrito

3. En virtud de que los órganos competentes del INE y los OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas seccionales, integración de las mesas directivas de casilla seccionales, presencia de observadoras/es electorales e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025.

4. En este sentido, el INE por conducto de la DEOE, ha diseñado el SIJE, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.

- 5.** Para efectos de lo anterior, se autoriza a los Consejos Generales de los OPL con Proceso Electoral del Poder Judicial Local, el acceso en modo de consulta para las y los siguientes funcionarias/os: a las y los Consejeras/os Electorales, a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del área de informática y del área de organización electoral.
- 6.** Para el operativo de campo del SIJE se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel nacional, estatal, distrito electoral federal, distrito local y municipio.
- 7.** Para el desarrollo, implementación y operación del SIJE se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integrarán, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del SIJE que operará en el PEEPJF, el cual será el documento rector del mismo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas seccionales, así como el correspondiente a incidentes.
- 8.** En ese sentido, el Programa contempla diez apartados en los que se explican los procedimientos y actividades relevantes para la implementación y administración de los recursos necesarios en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales correspondientes, para la recopilación, transmisión, captura, revisión y consulta de la información que estará disponible en el SIJE 2025.
- 9.** La DEOE elaborará el Manual de Operación del SIJE para el PEEPJF, en donde se detallarán las actividades que realizará el personal que participa en el proyecto, con el fin de apoyar a la correcta implementación y operación del SIJE, previa presentación, a más tardar, en el mes de marzo de 2025, a las y los integrantes de la Comisión Temporal del PEEPJF.
- 10.** Así las cosas y dada la relevancia del SIJE, es importante establecer una meta en términos porcentuales del número de casillas seccionales con reporte de instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, para brindar información permanente y oportuna sobre la jornada comicial del domingo 1 de junio de 2025, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.
- 11.** Para la definición del escenario de metas sobre el porcentaje de casillas seccionales reportadas al SIJE, al corte de las 11:00 y 12:00 horas, se consideran lo siguientes elementos:

- Dado que, el PEEPJF 2024-2025 no cuenta con un antecedente que permita construir una serie histórica del porcentaje de casillas seccionales reportadas al SIJE en los cortes de estudio, no se utiliza la metodología de cálculo aplicada en procesos electorales anteriores.
- Al no contar con una serie histórica, se considera como referencia inmediata lo observado en el porcentaje de casillas reportadas al SIJE al corte de las 11:00 y 12:00 horas en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 a nivel Nacional y por Entidad Federativa.
- De manera particular, para cada Entidad Federativa que aplica un huso horario diferente al del centro, se realiza el ajuste de hora respectivo. En este sentido, los escenarios de metas para dichas entidades consideran la estimación del porcentaje de casillas seccionales reportadas conforme al horario del centro del país.

El escenario de metas del SIJE para el PEEPJF 2024-2025 queda definido, con ajuste en redondeo, de la siguiente forma:

Escenario de meta al corte de:

- 11:00 horas entre 77.0 y 80.0%.
- 12:00 horas entre 88.0 y 90.0%.

A continuación, se muestra el escenario de metas para el PEEPJF 2024-2025 a nivel Nacional y por Entidad Federativa.

SIJE: escenario del porcentaje de casillas seccionales a reportar al corte de las 11:00 y 12:00 horas (horario del centro), a nivel Nacional y por Entidad Federativa

Entidad federativa	% casillas reportadas PEF 2024		Escenario de meta					
	11:00 horas	12:00 horas	11:00 horas	al	80.0	88.0	al	90.0
Nacional	80.3	90.7	77.0	al	80.0	88.0	al	90.0
Aguascalientes	89.4	96.4	86.0	al	89.0	93.0	al	96.0
Baja California / -2 horas	74.3	83.6	71.0	al	74.0	80.0	al	83.0
Baja California Sur / -1 hora	82.6	89.7	79.0	al	82.0	86.0	al	89.0
Campeche	61.8	81.0	58.0	al	61.0	77.0	al	80.0
Coahuila / +1 hora	79.6	94.3	76.0	al	79.0	91.0	al	94.0
Colima	92.9	98.4	89.0	al	92.0	95.0	al	98.0
Chiapas	71.9	83.4	68.0	al	71.0	80.0	al	83.0
Chihuahua	64.3	77.2	61.0	al	64.0	74.0	al	77.0
Ciudad de México	85.9	94.5	82.0	al	85.0	91.0	al	94.0
Durango	91.1	97.2	88.0	al	91.0	94.0	al	97.0
Guanajuato	85.4	94.9	82.0	al	85.0	91.0	al	94.0
Guerrero	85.0	93.2	82.0	al	85.0	90.0	al	93.0
Hidalgo	86.2	95.7	83.0	al	86.0	92.0	al	95.0
Jalisco	87.9	95.2	84.0	al	87.0	92.0	al	95.0
México	90.9	98.0	87.0	al	90.0	94.0	al	97.0
Michoacán	85.1	93.0	82.0	al	85.0	89.0	al	92.0
Morelos	81.5	91.3	78.0	al	81.0	88.0	al	91.0
Nayarit / -1 hora	76.1	86.6	73.0	al	76.0	83.0	al	86.0
Nuevo León	74.1	85.8	71.0	al	74.0	82.0	al	85.0
Oaxaca	81.7	91.4	78.0	al	81.0	88.0	al	91.0
Puebla	90.6	97.1	87.0	al	90.0	94.0	al	97.0
Querétaro	85.5	97.2	82.0	al	85.0	94.0	al	97.0
Quintana Roo / +1 hora	69.2	82.9	66.0	al	69.0	79.0	al	82.0
San Luis Potosí	81.2	92.2	78.0	al	81.0	89.0	al	92.0
Sinaloa / -1 hora	81.1	91.2	78.0	al	81.0	88.0	al	91.0
Sonora / -1 hora	63.2	79.6	60.0	al	63.0	76.0	al	79.0
Tabasco	81.7	93.3	78.0	al	81.0	90.0	al	93.0
Tamaulipas	82.7	92.6	79.0	al	82.0	89.0	al	92.0
Tlaxcala	93.8	99.6	90.0	al	93.0	96.0	al	99.0
Veracruz	81.3	91.0	78.0	al	81.0	88.0	al	91.0
Yucatán	76.0	87.3	73.0	al	76.0	84.0	al	87.0
Zacatecas	85.6	94.5	82.0	al	85.0	91.0	al	94.0

Fuente: Elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento de la DEOE, con la información de la base de datos del SJE 2024, al cierre del sistema.

12. En este sentido, la DEOE considera la conveniencia de optar por los escenarios antes comentados, con el fin de dar certeza sobre la instalación de las casillas seccionales, así como de la información que en ellos se generará durante el desarrollo de la jornada electoral extraordinaria del domingo 1 de junio de 2025.

13. Por lo antes mencionado, para la jornada comicial extraordinaria del 1 de junio de 2025, se opta por los porcentajes señalados en las metas del Considerando 12 del punto *Tercero. Motivos que sustenta la determinación*, para el reporte de la instalación de las casillas seccionales aprobadas por los consejos distritales, y se ponen a consideración las metas para el SIJE 2025, que se someten a la aprobación de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, que operará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025, el Consejo General, los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, así como los Organismos Públicos Locales. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determinan las metas a nivel nacional, para el reporte de la instalación de las casillas seccionales aprobadas por los consejos distritales del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, que operará en la jornada electoral extraordinaria del domingo 1 de junio de 2025, en los términos siguientes:

Metas a nivel nacional (horario del centro):

- Reportar entre el **77.0 y 80.0** por ciento, a más tardar, a las **11:00 horas**.
- Reportar entre el **88.0 y 90.0** por ciento, a más tardar, a las **12:00 horas**.

Metas a nivel local (horario del centro):

Entidad federativa	% casillas reportadas PEF 2024		Escenario de meta					
	11:00 horas	12:00 horas		11:00 horas	12:00 horas			
Nacional	80.3	90.7	77.0	al	80.0	88.0	al	90.0
Aguascalientes	89.4	96.4	86.0	al	89.0	93.0	al	96.0
Baja California / -2 horas	74.3	83.6	71.0	al	74.0	80.0	al	83.0
Baja California Sur / -1 hora	82.6	89.7	79.0	al	82.0	86.0	al	89.0
Campeche	61.8	81.0	58.0	al	61.0	77.0	al	80.0
Coahuila / +1 hora	79.6	94.3	76.0	al	79.0	91.0	al	94.0
Colima	92.9	98.4	89.0	al	92.0	95.0	al	98.0
Chiapas	71.9	83.4	68.0	al	71.0	80.0	al	83.0
Chihuahua	64.3	77.2	61.0	al	64.0	74.0	al	77.0
Ciudad de México	85.9	94.5	82.0	al	85.0	91.0	al	94.0
Durango	91.1	97.2	88.0	al	91.0	94.0	al	97.0
Guanajuato	85.4	94.9	82.0	al	85.0	91.0	al	94.0
Guerrero	85.0	93.2	82.0	al	85.0	90.0	al	93.0
Hidalgo	86.2	95.7	83.0	al	86.0	92.0	al	95.0
Jalisco	87.9	95.2	84.0	al	87.0	92.0	al	95.0
México	90.9	98.0	87.0	al	90.0	94.0	al	97.0
Michoacán	85.1	93.0	82.0	al	85.0	89.0	al	92.0
Morelos	81.5	91.3	78.0	al	81.0	88.0	al	91.0
Nayarit / -1 hora	76.1	86.6	73.0	al	76.0	83.0	al	86.0
Nuevo León	74.1	85.8	71.0	al	74.0	82.0	al	85.0
Oaxaca	81.7	91.4	78.0	al	81.0	88.0	al	91.0
Puebla	90.6	97.1	87.0	al	90.0	94.0	al	97.0
Querétaro	85.5	97.2	82.0	al	85.0	94.0	al	97.0
Quintana Roo / +1 hora	69.2	82.9	66.0	al	69.0	79.0	al	82.0
San Luis Potosí	81.2	92.2	78.0	al	81.0	89.0	al	92.0
Sinaloa / -1 hora	81.1	91.2	78.0	al	81.0	88.0	al	91.0
Sonora / -1 hora	63.2	79.6	60.0	al	63.0	76.0	al	79.0
Tabasco	81.7	93.3	78.0	al	81.0	90.0	al	93.0
Tamaulipas	82.7	92.6	79.0	al	82.0	89.0	al	92.0
Tlaxcala	93.8	99.6	90.0	al	93.0	96.0	al	99.0
Veracruz	81.3	91.0	78.0	al	81.0	88.0	al	91.0
Yucatán	76.0	87.3	73.0	al	76.0	84.0	al	87.0
Zacatecas	85.6	94.5	82.0	al	85.0	91.0	al	94.0

TERCERO. Las metas establecidas serán vigentes para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los titulares de las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, para que éstas a su vez, lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de los consejos locales y distritales en las 32 entidades federativas con Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, una vez que se hayan instalado.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los integrantes del órgano superior de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral del Poder Judicial Local, el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de coordinar, planear y ejecutar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral conforme al Programa de Operación anexo.

SÉPTIMO. La Unidad Técnica de Servicios de Informática brindará apoyo a la DEOE, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas, simulacros y funcionamiento del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a generar y gestionar los accesos correspondientes para que las y los funcionarios/os de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas con Proceso Electoral del Poder Judicial Local, identificados en el Considerando 6 del punto *Tercero. Motivos que sustenta la determinación*, cuenten con acceso al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral previo a la realización de los simulacros, asimismo, el envío de los permisos será remitido por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que presente ante las y los integrantes de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a más tardar en el mes de marzo de 2025, el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, previo a su envío a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**